

NOTIFICO A ROBINSON OSVALDO MARABOLI REYES, RUT 6.381.867-4 ante el 10° Juzgado Civil de Santiago notificación artículo 54 Código de Procedimiento Civil, causa Rol C-6104-2020 caratulada “Reyes con Maraboli”, Juicio Ordinario, **EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EN JUICIO ORDINARIO DE PETICION DE HERENCIA; PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA PERSONERIA Y SOLICITA LO QUE INDICA; SEGUNDO OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; TERCER OTROSI: PATROCINIO Y PODER.** S.J L CIVIL MIGUEL ANGEL SALGADO MUÑOZ, chileno, casado, factor de comercio, cedula de identidad n° 10.193.983-9 y domiciliado en calle Santo Domingo n° 755, dpto. 810, Comuna de Santiago, en calidad de mandatario judicial, según acreditaré en un otrosí de esta presentación de doña GEORGINA DE LAS MERCEDES REYES MORAGA, chilena, casada, factor de comercio, cedula de identidad n° 4.752.266-8, a US, muy respetuosamente digo: Que por el presente acto vengo en interponer demanda en juicio ordinario de Acción de Petición de Herencia, en contra del **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**, rut 61.002.000-3, ente representado legalmente por don **JORGE ALVAREZ VASQUEZ**, de profesión abogado, cedula de identidad número 9. 603.153-k, ambos domiciliados en calle Compañía 1772, primer piso, Santiago y en contra de doña **MARIA ISABEL MARABOLI REYES**, ignoro profesión u oficio, cedula de identidad N° 8. 863.473-K y con domicilio en Calle Los Pingüinos n° 4129, Población los Nogales, Comuna de Estación Central, Santiago; de don **JOSE NICOLAS MARABOLI REYES**, ignoro profesión, cedula de identidad n° 10.066.306-6, y con domicilio en calle DR. Ramon Corbalán Melgarejo 37, Dpto. 83, Comuna de Santiago; y en contra de

don **ROBINSON OSVALDO MARABOLI REYES**, ignoro profesión, cedula de identidad n° 6. 381.867-4 y con domicilio en calle Pasaje Aralias 2, casa 140.Los parques de Maipú, Ciudad Satélite, comuna de Maipú, Santiago. Fundamento la presente demanda en los antecedentes de Hecho y de Derechos que paso a exponer: **A.- LOS HECHOS:** Con fecha 30 de Octubre de 2019, el Director Regional Metropolitano de Santiago, según resolución exenta n° 88185, y publicada con fecha 4 de noviembre del 2019 otorgó la calidad de herederos de la hermana de mi representada Iba Inés Reyes Moraga, fallecida el 1 de septiembre de 2019, y además de doña Georgina Reyes Moraga a María Isabel, José Nicolás y Robinson Osvaldo Maraboli Reyes, cada uno con run 8863473-k, 10066306-6 y 6381867-4, respetivamente, en calidad de representantes de la hermana de la causante, doña Luisa del Carmen Reyes Moraga, fallecida el 09-07-2018. Que ejerciéndose en este demanda la acción de petición de herencia solicito se declare a doña Georgina Reyes Moraga, la calidad de heredero universal de todos los bienes corporales e incorporales dejados al fallecimiento de doña Iba Inés Reyes Moraga, fallecida el 1 de septiembre del 2019, y a fin de que se le reconozca su calidad de heredera universal, impugnando la calidad de heredero que se le otorga a María Isabel, José Nicolás y Robinson Osvaldo Maraboli Reyes, ya referidos y solicitar que se ordene a Registro Civil, Oficina referida, la rectificación de la Posesión Efectiva otorgada, excluyéndolos de ella por no tener la calidad de herederos. **B.-EL DERECHO, LA DOCTRINA Y PETICIONES CONCRETAS:** En efecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 957, inciso segundo del Código Civil, es necesario que al adquirente (los señores María

Isabel, José Nicolas y Robinson Osvaldo Marabolí Reyes), hayan aceptado la herencia dejada por el transmitente (Luisa del Carmen Reyes Moraga), Cosa que no ha ocurrido en el caso concreto, sino que han aparecido como supuestos herederos por un acto de oficio en el auto de Posesión Efectiva ya referido. Ellos no podrían adquirir el derecho de aceptar o repudiar la herencia o legado que el transmitente no alcanzó a aceptar o repudiar. Es necesario aceptar la herencia de la persona que la transmite. Así lo señala también, el profesor de derecho Civil y Doctor en Derecho, por la Universidad de Chile, don José Miguel Lecaros, en su libro Apuntes de Derecho sucesorio, cuando se explaya respecto del derecho de representación y transmisión. En efecto el artículo 957 del Código civil señala que: si el heredero o legatario cuyos derechos la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber o repudiado la herencia que se le ha deferido transmite a sus herederos el derecho de aceptar o repudiar dicha herencia, aunque fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que la transmite. En consecuencia habiendo fallecido la hermana de mi mandante, Luisa, antes que su hermana Iba, los herederos de su hermana Luisa no han aceptado la herencia de ella que falleció el 9 de julio de 2018 y sus herederos no han aceptado la herencia de la misma, en consecuencia por no haber aceptado la herencia de su hermana Luisa no tienen el derecho de transmisión que consagra el artículo 957 del Código Civil, por cuanto requiere en definitiva que hayan aceptado la herencia y la única forma legal de hacerlo es a través de la solicitud n dela posesión efectiva, la cual no han pedido.

POR TANTO: RUEGO A U.S. en mérito de lo establecido en los

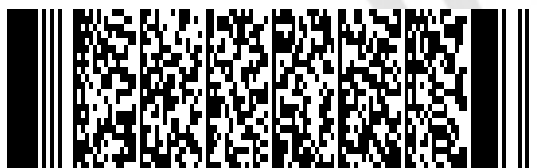
artículos 22, 1264, del Código Civil y lo establecido en los artículos 253, 341 del Código de Procedimiento civil, tener por entablada demanda en juicio ordinario denominada Acción de Petición de Herencia en contra de **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION**, ente representado legalmente por don **JORGE ALBAREZ VASQUEZ** ya individualizados, en contra de doña **MARIA ISABEL MARABOLI REYES**, ya individualizada, en contra de don **JOSE NICOLAS MARABOLI REYES**, ya o individualizado, y en contar de don **ROBINSON OSVALDO MARABOLI REYES**, ya individualizado, y solicito se le declare a mi representada la calidad de heredero universal de todos los bienes corporales e incorporales dejados al fallecimiento de doña Iba Inés Reyes Moraga, y se ordene la cancelación de la inscripción de la posesión efectiva , ya descrito precedentemente, en el sentido de excluir de ella a los señores María Isabel, José Nicolás Y Robinson Orlando Marabolí Reyes y respecto de todas las resoluciones dictadas por el Registro Civil. Y se le reconozcan los derechos que tiene doña Georgina Reyes Moraga sobre la masa que conforman la herencia ordenándose la restitución de todos ellos al quedar ejecutoriada la sentencia como asimismo la cancelación del auto de posesión efectiva referido, con costas.

PRIMER OTROSI: RUEGO A U.S. tener por acompañado Mandato General, de fecha 8 de octubre de 2019, ante Notario Público don Francisco Varas Fernández, Repertorio nº 17.251-2019, con firma electrónica, donde consta la representación que invisto. A la vez que solicito se tenga presente mi personería, así como patrocinio y poder del abogado patrocinante, o al término del Estado de Catástrofe, ocasión en que podremos concurrir a ratificar firmas. Fundo esta

petición en Estado de Catástrofe Nacional, decretado por SE el Presidente de la República, así como en virtud del hecho público y notorio que dice relación con el riesgo sanitario que implica el contagio por virus COVID-19, y a fin de resguardar la salud pública, por lo que no es posible ingresar físicamente, a la oficina del Sr. secretario del Tribunal y autorizar firmas y mandatos, de conformidad lo dispone la Ley 18.120, en su artículo segundo, inciso cuarto y, cumpliendo así también con lo señalado por la I. Corte de Apelaciones de Santiago, Oficio n° 86-2017, de fecha 20 de enero de 2017. Para cumplir igualmente con las últimas disposiciones de la I. Corte dada la contingencia actual y por parte del Ministerio de Salud del Estado de Chile, la que implica la existencia de circulación viral y dispersión comunitaria de la enfermedad; y donde el llamado de la autoridad competente ha sido categórico en cuanto señalar que “ es absolutamente indispensable la colaboración de todos, de los distintos Poderes del Estado, de la sociedad civil y muy especialmente la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos de nuestro país”, con la finalidad de contribuir entre otras cosas, al resguardo y preservación de la salud de los usuarios del sistema judicial. **POR TANTO**, En mérito de lo expuesto, **RUEGO A US**, se sirva tener por acompañado Mandato Judicial con firma electrónica del Sr. Notario que autoriza y acceder a lo solicitado. **SEGUNDO OTROSI: RUEGO A U.S.** tener presente, que vengo en acompañar los siguientes documentos con citación: 1.- Certificado de Posesión Efectiva, referida en lo principal. 2.- Herencia de don Luis Reyes Machuca, inscrita a Fs. 27969, n° 44078, año 2008 del CBR de Santiago. 3.- Posesión Efectiva Luis Reyes Machuca, inscrita a Fs. 27969, n° 44077, año 2008, del

CBR de Santiago.4.- Adjudicación del inmueble calle Los Pingüinos 4111, Los Nogales, Comuna Estación Central a la causante doña Ibis Reyes Moraga.5.-Certificado de Defunción de doña Luisa Reyes Moraga.6.- Certificado de Defunción de doña Iba Reyes Moraga 7.- Certificado de Avalúo Fiscal de la propiedad referida.8.- Cedula de Identidad de Miguel Salgado Muñoz 9.- Cedula de Identidad Claudio Ferrada Guerra, abogado patrocinante. **TERCER OTROSÍ: RUEGO A US.** Se sirva tener presente que vengo en conferir poder y designar abogado patrocinante a don Claudio Ferrada Guerra, domiciliado en calle Agustinas 1560 oficina 1, Santiago. Correo electrónico clferrada@yahoo.com. Santiago, veintiuno de Abril de dos mil veinte Proveyendo folio 3; Téngase presente. Proveyendo Folio 1. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en juicio ordinario Acción de Petición de herencia; traslado. Al primer otrosí; téngase por acompañado mandato, con citación incorporada a la carpeta digital. Al segundo otrosí: téngase por acompañados documentos, con citación incorporada a la carpeta digital. Al tercer otrosí: téngase presente el patrocinio y poder.- En Santiago, a veintiuno de Abril de dos mil veinte, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. B.M.G.Santiago, dieciocho de Enero de dos mil veinticuatro A la solicitud de folio 51: Como se pide y atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad a lo dispuesto en el art. 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese la demanda a don Robinson Osvaldo Maraboli Reyes RUT: 6.381.867-4, en extracto redactado por el Sr. Secretario del Tribunal mediante tres avisos a publicarse en un diario de circulación nacional, sin perjuicio del aviso legal que debe aparecer en el Diario Oficial. Redáctese extracto de publicación, el que

deberá ser incorporado vía Oficina Judicial Virtual, en la opción “Publicación Diario Oficial”, para la respectiva autorización y firma del Sr. Secretario del Tribunal, de lunes a viernes, antes de las 14:00 horas. El Secretario.-



037673176206



Mauricio Eduardo Rossel Zúñiga

Secretario

PJUD

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro
13:02 UTC-3

